



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175501211901**



20175501211901

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S
Carrera 13 A No. 77 A 38 Of 401
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46850 de 22/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the transparency and accountability of the organization. This section also outlines the various methods used to collect and analyze data, ensuring that the information is reliable and up-to-date.

2. The second part of the document focuses on the implementation of the proposed changes. It details the steps involved in the transition process, from the initial planning phase to the final execution. This section highlights the challenges faced during the implementation and the strategies used to overcome them. It also provides a timeline for the completion of the project, ensuring that all stakeholders are aware of the progress and expected outcomes.

3. The third part of the document discusses the future prospects of the organization. It outlines the long-term goals and the strategies to achieve them. This section also addresses the potential risks and the measures to mitigate them. It emphasizes the importance of continuous improvement and the need to stay abreast of the latest developments in the industry.

4. The fourth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions. It reiterates the importance of the proposed changes and the need for continued effort and commitment. This section also provides a final assessment of the project's success and the impact it will have on the organization.

5. The fifth part of the document is a conclusion. It summarizes the main points of the document and provides a final statement of intent. It emphasizes the commitment of the organization to the proposed changes and the belief in the positive impact they will have on the future of the organization.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 46850 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S.**, identificada con N.I.T **900595184 - 4**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 46850 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT 900595184 - 4

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15334550** de fecha **17 de Julio de 2017** impuesto al vehículo de placa **WNV527** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S** identificada con el NIT. **900595184 - 4** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 46850 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT 900595184 - 4

En concordancia con el código: 518

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15334550	17 de Julio de 2017	WNV527

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15334550** de fecha **17 de Julio de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S** identificada con NIT. **900595184 - 4**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. **900595184 - 4**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 46850 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT 900595184 - 4

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. **900595184 - 4**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S**, identificada con NIT.

RESOLUCIÓN No. 46850 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT 900595184 - 4

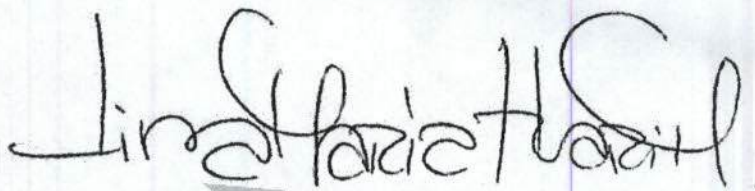
900595184 - 4, con domicilio en la ciudad de **SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA**, en la **Carrera 13 A No. 77 A 38 Of 401**, correo electrónico **avega@scasoluciones.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 46850 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Mufeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15334550



1. FECHA Y HORA

ANO	2019				MES				HORA				MINUTOS		
DIA	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15
	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FORO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDATT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

TIPO VIA	VIA PRINCIPAL	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	VIA SECUNDARIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	COMPLEMENTO
AV/CL/RAUDG/TR	7			AV/CL/RAUDG/TR	72			Chapinero

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bogotá

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

ORGANISMO DE TRANSITO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Castiblanco
Luis Eduardo Castiblanco
79246224

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	792915279
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	792915279
EXPEDIDA	C2
VENCE	28-10-2019
NOMBRES Y APELLIDOS	James Talero Cruz
DIRECCIÓN	Cll 72 88-44
TELÉFONO	3102233113

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

SCA Soluciones express SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO

10012435015

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1088716	RADIO DE ACCIÓN	X	U
---------	-----------------	---	---

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	Jennifer Toro Beltran
PLACA No.	094368

ENTIDAD

Setra-Mebog

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATOS	Entibon #300
TALLER	Graci
Placa	VEU 418

16. OBSERVACIONES

Transita sin extracto de contrato
Señor Andres Felipe Valencia transportando al
Super Intendencia de Puertos y Transporte

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA TESTIGO

[Firma]

BAJO GRAVENA

[illegible][illegible]

430 No ministrar el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para reunir los documentos que soportan la
432 alegación.
433 No tener el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
434 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
435 No retirar los desechos de la empresa de la cual se desvincula.
436 No retirar el servicio en un radio de acción discrecional autorizado.
437 No portar la Placa de Identificación en las rutas autorizadas.
438 No portar los documentos que soportan la opeatividad.
439 No portar los documentos que soportan la Tarifa Pública Terrestre Automotor Individual
440 para las EMPRESAS DE TAXI, CHARREROS EN VEHICULOS TAXI de domicilio público.

[illegible]

460 Cobrar vales a LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE
461 **SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE**
462 **PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUALS DE**
463 **que soporten la ope**
464 **No mantener el vehiculo en optimas condiciones de comodidad y asco.**
465 **No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la ope**
466 **exco**
467 **de**
468 **de**
469 **No retirar los autobuses de la empresa de la cual se desvinculo.**
470 **de**
471 **de**
472 **de**
473 **de**
474 **de**
475 **de**
476 **de**
477 **de**
478 **de**
479 **de**
480 **de**
481 **de**
482 **de**
483 **de**
484 **de**
485 **de**
486 **de**
487 **de**
488 **de**
489 **de**
490 **de**
491 **de**
492 **de**
493 **de**
494 **de**
495 **de**
496 **de**
497 **de**
498 **de**
499 **de**
500 **de**

467 No poner los documentos en el estante de la oficina.
468 **BANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO**
469 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio.
470 No mantener actualizada la relación con la que el cual presta el servicio.
471 No suministrar la información que le exige la ley local policia y que no ponga en riesgo la vida de los pasajeros.
472 No permitir la operación de los vehículos sin las licencias de conducir de la misma o a cargo.
473 No permitir la operación de los vehículos según la modalidad de servicio.
474 No permitir la operación de los vehículos sin las licencias de conducir de la misma o a cargo.
475 No permitir la operación de los vehículos sin las licencias de conducir de la misma o a cargo.
476 No permitir la operación de los vehículos sin las licencias de conducir de la misma o a cargo.
477 No permitir la operación de los vehículos sin las licencias de conducir de la misma o a cargo.
478 No permitir la operación de los vehículos sin las licencias de conducir de la misma o a cargo.
479 No permitir la operación de los vehículos sin las licencias de conducir de la misma o a cargo.
480 No permitir la operación de los vehículos sin las licencias de conducir de la misma o a cargo.

475 No suministrar la información requerida oportunamente por la autoridad en calidad de delegado.
476 No gestionar, obtener o transferir del equipo técnico integrado dentro de los servicios de atención al cliente, los datos de los propietarios, poseedores o titulares de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 No otorgar la documentación requerida para los vehículos sin el concepto de pago de la prima.
478 No obligar a los propietarios de los vehículos a mejorar valor a favor de la compañía de seguros.
479 Colocar a los propietarios de vehículos y a sus compañías de seguros en una posición de desventaja por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y extraccontractuales a por exención de póliza y/o seguro.
480 Exigir sumas de dinero por desventaja a los clientes de las necesidades documentales de seguridad.
481 Modificar el nivel de servicio en vehículos de las necesidades cuando los documentos que sustentan la solicitud de compra de póliza no sean los originales.
482 Permitir la prescripción del servicio en vehículos sin póliza causa legal los documentos que sustentan la solicitud de compra de póliza.
483 Permitir la prescripción contractual o no póliza causa legal los documentos que sustentan la solicitud de compra de póliza.

[illegible]

480 autorías aduanales
481 no implementar el plan de rodadura en los camiones autorizados.
482 Permitir la prestación del servicio por debajo de la capacidad transportadora autorizada,
483 sea modificada una vez este plan de rodadura se haya implementado.
484 Permitir la prestación del servicio por debajo de la capacidad transportadora autorizada,
485 conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
486 Exceder la capacidad transportadora autorizada si la empresa
487 no mantiene en operación los excedentes de capacidad transportadora autorizada.
488 Afilar la tarima.
489 Desaparecer servicios de transporte en rutas e horarios sin Planilla de Cargueo.
490 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Cargueo.
491 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Cargueo.
492 No tener un Plan de Rodadura en las unidades autorizadas.
493 No tener un Plan de Rodadura en las unidades autorizadas.
494 No tener un Plan de Rodadura en las unidades autorizadas.
495 No tener un Plan de Rodadura en las unidades autorizadas.

498. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseó.
499. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad para transferir los documentos que se portan.

[illegible][illegible]

		SANCIONES A EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL SERVICIO	
648		Canción de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.	
649		Permitir la prestación del servicio en indicados conductores por personas no lícitas.	
650		No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un agente responsable.	
651		He transcurrido vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.	
		SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA	
652		No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.	
653		No haber pagado el impuesto que legalmente le haya sido solicitado y que no reposa en los archivos de la entidad.	
		El presente informe se elaboró en Bogotá, D.C., a las veintidós (22) horas del día 17 de mayo de 2017.	
		Firma: _____	_____
		_____ Firma del representante legal de la empresa	_____ Firma del representante legal de la entidad

[illegible]

581 Permitir la operación de mantenimiento preventivo de los equipos por
582 el personal de mantenimiento autorizado para este fin.
583 No destinar los fondos para el expendio de tarjetas de crédito y tarjetas de
584 débito en los puntos de venta de los comercios y empresas autorizadas para este fin.
585 Destacar personal en vehículos para el control de los documentos propios de la operación.
586 Prestar el servicio público sin el cobro de los pagos y los documentos propios de la operación.
587 Permitir que las obligaciones contractuales de mantenimiento preventivo de los equipos se
588 realicen en el momento de la entrega de los servicios, en el caso de los equipos que soportan la operación.
589 Permitir el pago de un programa y/o instalación de los estándares en los que se indica el tiempo de la operación.
590 Permitir el pago de un programa y/o instalación de los estándares en los que se indica el tiempo de la operación.
591 Permitir la prestación del servicio público de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación.
592 Permitir la prestación del servicio público de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación.
593 Permitir la prestación del servicio público de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación.
594 Permitir la prestación del servicio público de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación.
595 Permitir la prestación del servicio público de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación.
596 Permitir la prestación del servicio público de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación.
597 Permitir la prestación del servicio público de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación.
598 Permitir la prestación del servicio público de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación.
599 Permitir la prestación del servicio público de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación.
600 Permitir la prestación del servicio público de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación.

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/09/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S
Carrera 13 A No. 77 A 38 Of 401
SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46850 de 22/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\SEPTIEMBRE\22-09-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 46790.odt

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501102981



20175501102981

1. The President has received a letter from the Secretary of the State Department dated 10/10/50.

2. The letter is from the Secretary of the State Department to the President.

3. The letter is from the Secretary of the State Department to the President.

4. The letter is from the Secretary of the State Department to the President.

5. The letter is from the Secretary of the State Department to the President.

6. The letter is from the Secretary of the State Department to the President.

7. The letter is from the Secretary of the State Department to the President.

8. The letter is from the Secretary of the State Department to the President.

9. The letter is from the Secretary of the State Department to the President.

10. The letter is from the Secretary of the State Department to the President.

11. The letter is from the Secretary of the State Department to the President.

12. The letter is from the Secretary of the State Department to the President.

13. The letter is from the Secretary of the State Department to the President.

14. The letter is from the Secretary of the State Department to the President.

15. The letter is from the Secretary of the State Department to the President.

16. The letter is from the Secretary of the State Department to the President.

17. The letter is from the Secretary of the State Department to the President.

18. The letter is from the Secretary of the State Department to the President.

19. The letter is from the Secretary of the State Department to the President.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 05 Línea Mail: 01 8000 111 210	
REMITENTE	
Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395	Envío: RN840616821CO
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S	
Dirección: Carrera 13 A No. 77 A 38 Of 401	
Ciudad: TENA	Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal:	
Fecha: 11/10/2017 15:29:55	
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supetransporte.gov.co

